

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Acúsase cada día más la necesidad de organizar y coordinar con eficacia cuantos elementos son precisos para garantizar el orden público y la seguridad de las personas. Hay funcionarios que utilizan armas, en cumplimiento de su misión, que no dependen directamente de la Autoridad encargada por la Ley de la vigilancia y seguridad. Hay elementos, con dependencia pública o privada, que tienen a su cargo funciones en manifiesta relación con esos fines del Estado. A esa coordinación tiende el presente Decreto, que ha atendido, por una parte, a los principios de la autonomía municipal y de la libre iniciativa de los ciudadanos, y por otra, a la necesidad de que en todo momento pueda la Autoridad tener relación directa con todos cuantos, de una forma o de otra, intervengan en cuestiones de orden público o sean utilizables para mantenerle y cooperar a la prevención y persecución de delitos y delincuentes.

Recógense en este Decreto disposiciones que, consignadas en las páginas legislativas, han caído en desuso, y a las que, con las modificaciones oportunas, se da vigor.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles, en las demás provincias, se establecerán, para los efectos de este Decreto, registros en que se inscribirán:

a) Cuantos agentes, vigilantes,

guardas y demás personal dependiente de los Ayuntamientos hayan de utilizar arma, o que, sin ella, realicen funciones en relación con el orden público.

b) Los serenos y vigilantes nocturnos, ya sean nombrados por los Municipios, por los vecinos o por los comerciantes e industriales.

c) Los que presten servicio de vigilancia en el interior de locales dedicados al comercio, a la industria o a la banca, y los destinados por estas Entidades al transporte de cantidades.

ch) Los porteros de las fincas urbanas.

d) Los «chauffeurs» del servicio público.

e) Los vendedores ambulantes.

Artículo 2.º En estos registros se harán constar los antecedentes y datos precisos para la identificación de los inscritos, así como los servicios que realicen y las variaciones, de cualquier índole y circunstancia, que se refieran a los motivos de la inscripción.

Artículo 3.º Los Alcaldes, propietarios, comerciantes e industriales, por sí o por sus representantes, facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles los datos expresados en el artículo anterior, así como la suspensión o anulación de cada nombramiento.

Artículo 4.º La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en todo caso, cuando fuera requerida por éstas para mantener el orden público. La Guardia municipal armada, y a tales efectos sin menos

cabo de las funciones y dependencias que les señalen las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad. Los guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta en las Comisarias del distrito donde presten sus servicios de cuantos actos intervengan relativos al orden público, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

Artículo 5.º Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tienen el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten el suyo, estando obligados a dar cuenta en el acto de terminarlo, en la Comisaría del distrito correspondiente, de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia relativas a la preparación de delitos o persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada.

Artículo 6.º Iguales deberes incumben a los serenos de Comercio, quienes cooperarán, además, con la Policía gubernativa para toda labor de investigación, estadística y vigilancia que se reputé conveniente por la Autoridad. Están obligados a llevar consigo un libro talonario, en el cual anotarán sucintamente los hechos punibles en que intervinieren durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaría de las observaciones que hicieren y deban ser conocidas por los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, quienes firmarán en el indicado libro quedar enterados,

Artículo 7.º En todas las casas dedicadas a vecindad, en poblaciones superiores a 30.000 habitantes, habrá un portero encargado de la vigilancia de portales y escaleras y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas de los habitantes de la finca. Los porteros serán auxiliares de la Policía gubernativa, a la que asistirán para sus fines de investigación.

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 10 de abril de 1934, los propietarios de coches destinados al servicio público facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en provincias, nombre, edad y circunstancias de los que hayan de conducir el vehículo, aunque sean los mismos propietarios.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en la población, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y coordinación del tráfico.

Artículo 10. Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial expedida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 11. Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, las licencias que hubieren concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 12. Los Alcaldes solici-

tarán para los funcionarios dependientes de su autoridad, o de la del Ayuntamiento, que actualmente utilicen arma, renovación de sus licencias en un plazo de quince días, y en lo sucesivo la solicitarán de la Autoridad gubernativa, sin que el funcionario pueda prestar servicio con armas mientras la licencia no se obtenga, salvo el periodo comprendido en el plazo transitorio que se indica.

Artículo 13. La Dirección de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funciones de vigilancia y seguridad, a los agentes, guardas y funcionarios municipales que las tengan encomendadas por los Alcaldes o Ayuntamientos, entrañando tal suspensión la prohibición inmediata del derecho a uso de armas, las cuales y sus licencias serán recogidas por la Autoridad municipal, remitiéndolas ésta a la Autoridad que las expidió, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de 13 de febrero de 1934, y aquéllos a los encargados por la misma de su depósito o custodia.

Todo esto sin perjuicio de las funciones puramente administrativas que los Ayuntamientos quieran encomendar a tales agentes y sin perjuicio, también, de los derechos que como tales funcionarios municipales tengan.

Artículo 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de junio de 1933 para las cuestiones de orden público y la utilización de fuerza dentro de los términos municipales, el Ministro de la Gobernación, el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán dictar medidas para los servicios de orden público y de vigilancia, y coordinación de los funcionarios municipales armados con los del Estado.

Artículo 15. Los agentes municipales, vigilantes nocturnos, porteros y guardas a que se refiere el presente Decreto, siempre que actúen en las funciones que el mismo determina, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad gubernativa en actos del servicio, a los efectos del Código penal, por los atentados de que fuesen víctimas o resistencia que se les hiciese, y toda falta de obediencia, retraso o negligencia que perjudicara a los servicios de vigilancia o seguridad deberá ser castigada gubernativamente, si no constituyera delito.

Artículo 16. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 13 julio 1934).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 9 de julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete. — Hoya Gonzalo, D. Ricardo Herreros Pérez, Secretario de Anguiano (Logroño); Letur, D. Wenceslao Lorenzo Muneva, caso 4.º; Peñas de San Pedro, D. Miguel Fajardo Mora, opositor 397-1929; Villavalliente, D. Ramón García García, Secretario de Carcelen.

Idem de Guadalajara.—Irueste, D. Maximino Medina de la Iglesia, Secretario de Romanillos de Atienza.

Idem de Sevilla.—El Garrobo, D. José Falantes Vega, caso 4.º

Idem de Soria.—Las Aldehuelas-Vizmanos, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Arancón, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Beratón, D. Marianc Bea Igual, Secretario de Troncón (Teruel); Berzosa-Villálvaro, D. Mariano Bea Igual; Casarejos, D. Pedro Acero Molina, caso 4.º; Fuencaliente de Medina, D. Pablo J. Lafuente Ubeda, ex Secretario de Ribarredonda (Guadalajara); Maján, D. Liberio Pancorbo Narro, ex Secretario de Retortillo de Soria; Navalcaballo, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera; Navaleno, D. Lucas de Jesús Alonso, Secretario de Villaverde del Monte; Los Rábanos, D. Faustino Tejedor Arribas; Santa María de Huerta, don Pedro Algora Vallano, caso 4.º; Serón de Nágina, D. Ladislao Blanco Castellano, caso 4.º; Trévago, D. Francisco Cuesta Carrascosa, ex Secretario de Suellacabras; Valtajeros, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Velilla de Medinaceli, D. Aurelio

Garijo Ortega, caso 4.º; Villacierros, D. Gregorio Arribas Arribas, caso 4.º; Villar del Campo, don Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Quintana Redonda; Los Villares de Soria, D. Mario Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Cerveruela (Zaragoza).

Idem de Teruel.—Casante del Río, D. Ricardo Esteban Viñals, Secretario de Beceite (Teruel); La Cuba, D. Tomás Mir Sales, Secretario de Mata de Morella (Castellón); Fuentespalda, D. Segundo Roqueta Gorrioz, Secretario de Rafales; Guadalaviar, D. Gaspar Gil Noveila, Secretario de Plon; La Puebla de Hajar, D. Joaquín Castañón Navarro, Secretario de Ansó (Huesca); Torralba de los Sisonos, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Trasmacastiel, D. Pedro Belenguer Latorre, Secretario de Orrios; Villar del Salz, D. Aurelio Sanz Sanz, Secretario de Blancas.

Idem de Toledo.—Ajofrín, D. José A. Figueroa de la Torre, Secretario de Mazarambroz; Almonacid de Toledo, D. Samuel Bono Casanueva, ex Secretario de Jarafuel (Valencia); Argés, D. Gregorio Viera Rodríguez, Secretario de Rielves; Añover de Tajo, D. Mariano Camacho Prajo, Real Decreto de 1927; Cardiel de los Montes, D. Crescenciano Díaz González, ex Secretario de Alcolea de Tajo; Ciruelos, D. Marcos V. de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel; Huecas, don Daniel Fernández Serrano Díaz, Secretario de Arcicollar; Oropesa y Corchuela, D. Pedro Soleto Fernández, Secretario de Madrigal de la Vera (Cáceres); Quismondo, don Jorge Basteiro Gracciam, Secretario de Castielrabill (Valencia); Segurilla, D. Gregorio Resina Parrilla, caso 4.º; Seseña, D. Miguel García Montero, caso 4.º; Villamiel de Toledo, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Romangordo (Cáceres); Villaseca de la Sagra, D. Antonio Rodríguez García, ex Secretario de Albarreal de Tajo.

Idem de Valencia.—Ador, D. Federico Borredá Santamaria, Secretario de Ollería; Andilla, D. Carlos Guillén Vicente, Secretario de Aldehuela-Castralvo (Teruel); Benisnón, D. Alberto Puchol Grancha, Secretario de Gabarda; Bicip, don Francisco G. Ramos Antón, Secretario de Algarra (Cuenca); Fuente Encarroz, D. Alfonso Buendía Montilla, Secretario de Beniarjó-Beniflá; Fuenterrubles, D. Joaquín García

Peiró, caso 4.º; Lugarnuevo de Fenollet, D. Rafael Calvo Cucarella, ex Secretario de Guadasuar; Mogue, D. Alfredo Gassó Gassó, Secretario de Alcedia de Crespino; Montaverner, D. Pedro B. Olivarez Ordiñana, Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Museros, D. Mariano Rabinad Poblador, Secretario de Jalante; Puebla de Farnals, don Miguel Ballester Ramón, opositor de 2.º; Quesa, D. Federico Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes; Sinarcas, D. Vicente Martínez Escutia, Secretario de Aliaguilla (Cuenca).

Idem de Valladolid.—Cabezón, D. Andrés Gamboa García, Secretario de Camporendon; Ceinos de Campos, D. Felipe de la Peña García, Secretario de Valiegera (Burgos); Fuente el Sol, D. Justino Vicente Izquierdo, Secretario de Ataquines; Marzales, D. Julián Pérez García, ex Secretario de Villangómez (Burgos); Olmos de Esgueva, D. Mauricio Cuadrillero Díez, caso 4.º; Pozuelo de la Orden, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora); Roales, don Francisco Pequeño Estébánez, Secretario de Cordoncillo (León); San Martín de Valvení, D. Atenógenes Puerto García, Secretario de Esguevilla; Salvador de Zapardiel, D. Eladio Amador López Aldea, Secretario de Hoyos del Espino (Avila); Santa Eufemia del Arroyo, D. Apolinar Escribano Aguado, Secretario de Palacios de Campos.

Idem de Vizcaya.—Dima, D. Pedro Ostolaza Gárate, Secretario de Villabona (Guipúzcoa); Mañaria, don Juan Iruetagoiena Menica, ex Secretario de Santa María de Lezama; San Andrés de Echeverría, D. Juan F. Barrietabeña Petralanda, ex Secretario de Arrancudiaga; Santa María de Lezama, D. Justo Ajuria Alava, Secretario de Sondica.

Idem de Zamora.—Castrillo de la Guareña, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes; Carbajales de Alba, D. Domingo Martín Ferrero, Secretario de Losacio; Casaseca de Campeán, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes; Fontanillas de Castro, D. Luciano Román Méndez, Secretario de Perilla de Castro; Fresno de la Ribera, D. Angel Manso Palacios, Secretario de Sanzoles; Peleagonzalo, D. Florencio Pérez Pérez, ex Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Pino del Oro, don Francisco Prado Requejo, Secretario de Pozuelo de Tábara; Tardo-

bispo La Tuda, D. Saturnino Fernández Rodríguez, Secretario de Muelas del Pan; Valcabado, D. Andrés Martín Calvo, Secretario de Peleagonzalo; Videmala, D. Fermín Olivera Pérez, caso 4.º; Villamor de los Escuderos, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Nave; Zafara, D. Fernando Sánchez Juan, ex Secretario de Cíbanal.

Idem de Zaragoza.—Abanto, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño); Ardisa, D. Ladislao Miguel Vijuesca, Secretario de Arévalo de la Sierra (Soria); Castejón de las Armas, don Guillermo Blanco Golvano, ex Secretario de Godojos; Calcena, don David del Río Pascual, Secretario de Chércoles (Soria); Godojos, don Primo Egido Jodra, ex Secretario de Santa María de Huerta (Soria); Grisén, D. Marcelino Lázaro de Miguel, Secretario de Duruelo de la Sierra (Soria); Letúx, D. Gregorio Martínez Gil, Secretario de Torralba de Ribota; Litago, D. José Pérez Tolosa, Secretario de Cabolafuente; Lituénigo, D. Hipólito Ledesma Mello, ex Secretario de Vierlas; Nigüella, D. Lucio Royo Galindo, ex Secretario de Alforque; Las Pedrosas, D. Jaime Arellano Martínez Secretario de El Fresno; Ruesta, D. Prudencio Cobos Martín, ex Secretario de Cabezas de Ebro; Santa Cruz de Moncayo, D. Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezuela (Soria); Sobradell, D. Federico Alvarez Vigil, Secretario de Undués de Lerda; Tabuena, D. Pedro Francisco Millán, ex Secretario de Pedrosa de Aragón.

(Gaceta 10 julio 1934).

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido los padrones de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, no obstante haber transcurrido con mucho exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden al efecto, se recuerda a los señores Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio dentro del término de diez días, pasados los cuales y sin perjuicio de exigirles la responsa-

bilidad a que hubieren dado lugar, me veré en la precisión de proponer el envío de comisionados especiales que formen y recojan dicho documento.

Burgos 17 de julio de 1934.

—El Presidente, Manuel Ruera.

Son bastantes los Ayuntamientos que, a pesar del tiempo transcurrido, no han remitido la certificación que se interesaba en circular de esta Presidencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de los días 19, 20 y 21 del pasado mes de junio, y como quiera que es documento indispensable para poder proponer la aprobación de los padrones a la Comisión gestora, prevengo a los señores Alcaldes que, de no verificarlo en término de cinco días, les será exigida la oportuna responsabilidad, a tenor de lo que preceptúa la Instrucción del impuesto.

Burgos 17 de julio de 1934.

—El Presidente, Manuel Ruera.

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villasandino, el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 18 de julio de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción de la misma y su partido,

Por haberse acordado en providencia de hoy, dictada en ejecutoria de causa número 253 de 1933, por hurto, contra Bartolomé Alzaga Arnáiz, conocido por Joaquín, se hace saber al perjudicado en dicha causa, Teodoro Orbañano, vecino que ha sido de Zambrana (Laguardia) y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta capital, por sentencia 26 de mayo último, condenó a dicho penado, entre otras penas, a que le indemnizase en 22 pesetas.

Y para que conste, y tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de julio de 1934.—Alfonso Andrade.—Jesús Gil.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de orden de la Superioridad y dimanante del recurso contencioso-administrativo, promovido por don Ricardo Domingo de Rioja, industrial y vecino de Quintanar de la Sierra, hoy en ignorado paradero, sobre revocación de un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de fecha 20 de noviembre de 1933, se requiere a citado D. Ricardo Domingo de Rioja, para que designe domicilio en Burgos para oír notificaciones y para que haga el depósito de papel que ordena el artículo 270 del Reglamento de lo Contencioso-Administrativo.

Dado en Salas de los Infantes a 13 de julio de 1934.—El Juez, José María Francés.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Villadiego.

D. Francisco Aguirre Gandarillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Quirino Martín Ortega, natural de Amaya, de estado soltero, de 47 años de edad, hijo de Saturnino Martín Porras y de Paulina Ortega Pérez, el cual falleció en Villavedón, el día 13 de marzo último, y se llama a los que se crean con derecho a su

herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar, advirtiéndoles que ya se han presentado los parientes dentro del cuarto grado D. Maximino, doña Agustina, D.ª María Rosario y doña Dorotea Gómez Ortega, hijos de la finada Gregoria Ortega Pérez, hermana de la madre del Quirino.

Dado en Villadiego a 17 de julio de 1934.—El Juez de primera instancia, Francisco Aguirre.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 9 al 11,925 de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, y de los kilómetros 39,748 al 41 de la de Pardilla a Valdearcos, ejecutadas por el contratista, D. Daniel Ruiz Rubio,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 14 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que

cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Palacios de la Sierra 14 de julio de 1934. = El Alcalde, Roque Alonso.

Alcaldía de Hontangas.

Formados por el Ayuntamiento los repartos del común de vecinos, del pago de Guarda municipal, del riego de las suertes grandes y pequeñas, el de aprovechamientos de pastos por particulares y el del riego de las vegas, todos ellos para cubrir atenciones de los presupuestos de los años 1930, 31, 32, 33 y 34, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por todos los interesados en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Hontangas 15 de julio de 1934. = El Alcalde, Santos Sualdea.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas que han de regir en los repartos formados de los años 1930, 31, 32 y 33, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, para que sean examinadas por todos los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Hontangas 15 de julio de 1934. = El Alcalde, Santos Sualdea.

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

D. Rafael Sáenz de Santamaría, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Industrial, correspondiente al ejercicio de 1933, se halla adeudando al Tesoro el contribuyente que a continuación se expresa la cantidad que se menciona, y resultando que

el mismo es desconocido, se le cita por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señale domicilio o representante, advirtiéndole que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el Estatuto de Recaudación en su artículo 154.

Deudor que se cita.

D. Miguel Bringas, adeuda pesetas 333'14 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 14 de julio de 1934. = El Agente ejecutivo, R. S. de Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Briviesca.

Subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar.

BASES

Aprobada por el Ayuntamiento de Briviesca la celebración de la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en esta ciudad, ha acordado señalar fecha para la apertura de pliegos o celebración de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo otro miembro de la Corporación, debiendo ser la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 15.448'95 pesetas (quince mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y noventa y cinco céntimos), cuya fianza provisional se elevará al 10 por 100 del importe de la subasta una vez verificada la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás antecedentes y documentos relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, en cuya oficina, de nueve a trece, deberán presentarse los pliegos haciendo proposición, acompañando el resguardo provisional, desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día anterior a las doce del domingo siguiente después de que transcurran veinte días, en que se celebrará en la casa consistorial, a las doce, la licitación o apertura de pliegos de esta subasta.

Se designa, como Letrado para el bastanteo de poderes, al de Burgos, D. Luis García y García y Lozano.

Disposiciones para tomar parte en la subasta.

a) Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactándolas en papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas).

b) El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta, asciendo a la cantidad de trescientas ocho mil novecientas setenta y nueve pesetas y trece céntimos (308.979'13).

c) Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, debiendo entregarse mediante el oportuno recibo, y a la vez, pero a la vista, el resguardo del depósito, a disposición del Ayuntamiento de Briviesca, de 15.448'95 pesetas como garantía para tomar parte en la subasta.

d) La apertura de pliegos se celebrará en la sala consistorial de Briviesca, en términos análogos a los prevenidos por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

e) El Ayuntamiento elegirá forzosamente la proposición más económica. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

f) El resultado de la subasta se publicará inmediatamente, pudiendo los concursantes, a excepción del adjudicatario, retirar los correspondientes depósitos, a partir de la fecha de la adjudicación.

Plazo de ejecución.

Las obras comenzarán dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación, y terminarán dentro del plazo de once meses, a contar desde el mismo día, imponiéndose al contratista, por cada día que exceda del plazo señalado, la cantidad de 50 pesetas en concepto de multa por demora de la obra.

Liquidación de las obras.

Los pagos correspondientes a las cantidades que deberá satisfacer el Estado, se abonarán al contratista a medida que las vaya satisfaciendo el mismo Estado, y las cantidades correspondientes a este Ayuntamiento se abonarán según se vayan realizando las liquidaciones de obras por el Sr. Director encargado de las mismas.

Briviesca 17 de julio de 1934. = El Alcalde, Juan Abascal.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día... de... de 1934 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en Briviesca (Burgos), se compromete a realizarlas por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, con la expresión de la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, sin añadir ninguna cláusula). (Fecha y firma del proponente).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Recomendada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al... 4 por 100.

6

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la IMPRENTA DE POLO, Burgos, se hallan a la venta todos los impresos necesarios para las JUNTAS LOCALES DE CONTRATACION DE TRIGO. 2—2

POLIGRAFO "LA BLANCA"

MULTICOPISTA para escritos de mano y máquina en uno o en varios colores con un solo original. Ventas completamente garantizadas.

Precio: 40 pesetas

Pidanse prospectos a Moya F. de Basterra, Hermanos

VITORIA (ESPAÑA)

1—3

IMPRESA PROVINCIAL